
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0462-TRA-PI

APELACION POR INADMISION

TAPOUT LLC., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTES DE ORIGEN
ACUMULADOS 2021-567 y 2021-3331)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0530-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veintiséis minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el abogado Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1018-0975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de la empresa TAPOUT LLC., organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 1411 Broadway, Nueva York 10018, contra la resolución emitida por el Registro de Propiedad Intelectual a las 14:02:51 horas del 28 de setiembre de 2022.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de Propiedad Intelectual, mediante resolución de las 14:02:51 horas del 28 de setiembre de 2022, declaró la inadmisibilidad del recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por la representación de TAPOUT LLC, contra la resolución de las 10:03:24 horas del 19 de julio de 2022, por estar presentados fuera del plazo de ley.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Morera Víquez interpuso recurso de apelación por inadmisión contra la resolución de las 14:02:51 horas del 28 de setiembre de 2022, indicando que la resolución de las 10:03:24 horas del 19 de julio de 2022 que resolvió el fondo de la oposición no le fue notificada, y en el expediente no existe una constancia o acta de notificación con el resultado del envío ni la acreditación de que el correo electrónico enviado fue entregado satisfactoriamente, lo que atenta contra el debido proceso y las garantías mínimas.

SEGUNDO: HECHOS PROBADOS. A folio 151 vuelto del expediente principal consta la notificación de la resolución de las 10:03:24 horas del 19 de julio de 2022 al correo electrónico mchfilings@morerach.com el 21 de julio de 2022.

TERCERO: HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos que con tal carácter sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO: Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO: SOBRE LA APELACIÓN POR INADMISIÓN. La apelación por inadmisión es un recurso que se dirige contra la resolución que deniega la apelación. Los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo de este Tribunal vigente al momento de la presentación del recurso, sea el decreto ejecutivo 35456-J (actualmente contenidos en el artículo 45 del Reglamento Operativo vigente, decreto ejecutivo 43747-MJP), se cumplen, por lo que se analiza el contenido de la petición.

El apelante indica que se le causó indefensión al no ser notificado, y que en el expediente no existe una constancia o acta de notificación con el resultado del envío ni la acreditación de que el correo electrónico enviado fue entregado satisfactoriamente, lo que atenta contra el debido proceso y las garantías mínimas.

Según se desprende de los hechos probados, el día 21 de julio de 2022 se notificó la resolución de las 10:03:24 horas del 19 de julio de 2022 al medio señalado por el apelante, sea el correo electrónico mchfilings@morerach.com, y de conformidad con la Directriz DPI-0003-2016 emitida por el Registro de Propiedad Industrial el 22 de febrero de 2016, que regula la notificación por medios electrónicos y domicilio electrónico permanente, dicha notificación cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa respectiva.

En lo referente a la notificación por medios electrónicos, la directriz indica en el apartado 1. c.:

Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir de su envío, y el plazo empezará a correr el día hábil siguiente. Para la comprobación de la notificación, el departamento de Diario y Notificaciones adjuntará al expediente el comprobante de envío electrónico.

De lo anterior se colige que el documento que consta a folio 151 vuelto citado en los hechos probados es prueba idónea para demostrar que la resolución 10:03:24 horas del 19 de julio de 2022 fue enviada de forma correcta al medio señalado por el apelante.

De este modo resulta claro que el alegato del apelante no es de recibo, ya que el documento citado en los hechos probados es el comprobante de envío de la

notificación, y la norma con la que actualmente se regula este tipo de notificación indica que es suficiente con el comprobante de envío.

POR TANTO

Se declara improcedente el recurso de apelación por inadmisión planteado por Néstor Morera Víquez representando a TAPOUT LLC., contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:02:51 horas del 28 de setiembre de 2022, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 02/02/2023 08:49 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/02/2023 03:28 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 01/02/2023 10:30 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 01/02/2023 11:09 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 01/02/2023 01:00 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN
MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39"